



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2020-00234-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia con el informe que se ha recibido escrito presentado por la doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES, apoderado judicial de la parte demandante: COOPERATIVA COOPCARINA, mediante el cual solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado, señora ANA ESTELA GOMEZ AREVALO, canceló la totalidad de la obligación. No existe embargo de remanente y/o depósito judiciales, bienes que lleguen a desembargarse a la fecha

Sírvase Proveer

Sabanalarga, febrero 26 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga. - Atlántico, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES, actuando como apoderada de la entidad demandante: COOPERATIVA COOPCARINA, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora ANA ESTELA GOMEZ AREVALO.

Mediante auto fechado septiembre 25 de 2020 se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, señora, ANA ESTELA GOMEZ AREVALO, ordenándose igualmente el embargo del 30% del salario y el embargo y retención de las cuentas bancarias de la demandada, limitándose hasta la cantidad no mayor de \$ 4.000.000,00.(cuatro millones de pesos m/l)

En escrito presentado por la doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES, apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado, señora ANA ESTELA GOMEZ AREVALO, canceló la totalidad de la obligación.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará la devolución de los títulos que queden a favor del demandado, señora ANA ESTELA GOMEZ AREVALO .

En Merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo seguido en contra de la señora, ANA ESTELA GOMEZ AREVALO.
2. Decrétese el desembargo de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fechas 25 de septiembre de 2020. Elabórense los oficios correspondientes.
3. Hágasele entrega al demandado, señora ANA ESTELA GOMEZ AREVALO, de los títulos judiciales que tenga en su favor, si los hubiere
4. De conformidad con el artículo 116, literal c del Código General del Proceso se ordenara el desglose del título que sirvió de recaudo ejecutivo a la parte demandada.
5. Ténganse por renunciados los términos de notificación y ejecutoría.



Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299bb4cecb8bf469e2a418237831bc4b33b1338250061cdb9ffef98f3d671cff**
Documento generado en 26/02/2021 01:10:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>